



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 388 DEL CÓDIGO PENAL PARA GARANTIZAR LA SANCIÓN EFECTIVA DEL USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL ESTADO

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 388 DEL CÓDIGO PENAL PARA GARANTIZAR LA SANCIÓN EFECTIVA DEL USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL ESTADO

Artículo Único. - Modificación del artículo 388 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635.

Se modifica el artículo 388 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 en los siguientes términos:

Artículo 388.- Peculado de uso

*El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, use o permita que otro use vehículos, máquinas, **sistemas informáticos, redes,***

personal bajo su autoridad o cualquier otro recurso o instrumento perteneciente a la administración pública, o que se halle bajo su guarda o administración, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública, sus empleados o terceros bajo su dirección, cuando los bienes o servicios usados indebidamente pertenezcan al Estado o a cualquier dependencia pública.

Se considera comprendido el uso de personal subordinado, recursos tecnológicos, servicios contratados o bienes intangibles para fines particulares o de terceros.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo debidamente autorizados.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 16:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 16:30:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 12:14:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 17:26:50-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 11:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 17:01:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 17:01:19-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Problemática Identificada

El presente proyecto de ley se enmarca en el cumplimiento del artículo 44° de la Constitución Política del Perú, que establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general. Asimismo, el artículo 39° señala que los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación y no de intereses personales o de grupo, por lo que deben ejercer sus funciones con probidad, eficiencia y lealtad a los intereses públicos.

En este contexto, el artículo 388 del Código Penal sanciona el uso indebido de bienes del Estado por parte de funcionarios o servidores públicos. Sin embargo, la redacción vigente resulta insuficiente frente a las nuevas formas de aprovechamiento indebido de recursos públicos, especialmente aquellas relacionadas con el uso de sistemas informáticos, personal subordinado y bienes intangibles que no estaban contemplados en la norma original.

De acuerdo con el principio de legalidad penal (artículo 2 inciso 24 literal d) y el principio de proporcionalidad de las penas (artículo 139 inciso 3 de la Constitución), se hace necesario actualizar el tipo penal para que responda adecuadamente a la complejidad actual del aparato estatal y a la diversidad de bienes públicos susceptibles de uso indebido.

En la actualidad, múltiples informes de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción han evidenciado que el delito de peculado de uso no se limita únicamente al empleo de vehículos o maquinaria estatal.

Existen prácticas indebidas más amplias, como:

- Utilización de personal subordinado en tareas ajenas al servicio público (por ejemplo, labores domésticas o personales de la autoridad).
- Uso de sistemas informáticos, redes institucionales o bases de datos para fines particulares o políticos.
- Empleo de servicios contratados o recursos tecnológicos del Estado en actividades no oficiales.
- Disposición irregular de bienes intangibles o información sensible, que constituyen patrimonio estatal.

La redacción actual del artículo 388 no abarca estas conductas, lo que ha generado impunidad o vacíos interpretativos que debilitan la persecución penal y afectan la confianza ciudadana en la administración pública.

En efecto, tanto la Contraloría General de la República (CGR) como la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) han reportado que las modalidades del delito de peculado de uso ya no se limitan únicamente al uso de vehículos o maquinaria estatal, sino que abarcan una multiplicidad de bienes públicos - tangibles e intangibles -, así como la utilización del personal subordinado y sistemas informáticos, lo cual revela una problemática de mayor alcance en la administración pública.

a) Observaciones de la CGR

Por ejemplo, la CGR en su nota informativa 214-2018-CGR señala que los "funcionarios públicos deben hacer uso adecuado de los vehículos del Estado" y advierte que "si el funcionario o servidor público usa o permite que otro utilice vehículos del Estado para fines ajenos al servicio, se configura el delito de peculado de uso".¹

Esto indica que la CGR ya reconoce que el tipo penal de peculado de uso puede configurarse por el mero uso de un vehículo oficial para fines personales, lo cual es una modalidad de utilización indebida de bienes públicos.

b) Observaciones de la PPEDC

Adicionalmente, la PPEDC, en su "Informe especial 2024-I Corrupción organizada", reporta que, de los 444 casos de corrupción organizada a nivel nacional, el delito de peculado representa el 31.31% del total.²

Aunque ese informe no detalla específicamente todas las modalidades de peculado de uso, su alta incidencia refuerza que las conductas no se limitan al simple desvío tradicional de fondos o apropiación de bienes, sino que implican una gama mayor de conductas que involucran bienes del estado, recursos humanos, informáticos y otros.

Asimismo, un artículo especializado señala que "la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, registra un total de 12 764 casos de peculado hasta diciembre de ..." (y en dicho contexto advierte que la manifestación

¹ Contraloría General de la República. (2018). Nota informativa N° 214-2018-CGR: Funcionarios públicos deben hacer uso adecuado de los vehículos del Estado. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/496456-214-2018-cgr-contraloria-funcionarios-publicos-deben-hacer-uso-adecuado-de-los-vehiculos-del-estado>

² Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2025). Informe Especial 2024-I: El avance de la corrupción mediante organizaciones criminales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2025/01/Informe-especial-2024-1-El-avance-de-la-corruptcion-mediante-organizaciones-criminales.pdf>

de peculado de uso comprende que el bien estatal sea temporalmente destinado a uso privado sin consumirse).³

Este tipo de manifestación delictiva - usar sin apropiarse - es precisamente lo que se observa cuando se habla de utilización de personal subordinado, sistemas informáticos o bases de datos del Estado para fines particulares.

1.2. Ejemplos de casos de uso indebido de personal estatal

Existen casos concretos en la administración pública peruana que ilustran la problemática del uso indebido del personal estatal por parte de funcionarios, es decir, conductas que podrían encajar en la modalidad de peculado de uso o conductas similares.

a) Tania Lorena Carranza Blas - Consejera Regional de La Libertad y uso de personal estatal para fines particulares

El 28 de octubre de 2025, el exgerente regional de Educación de La Libertad interpuso denuncia penal contra la consejera Carranza por presunto uso de personal y recursos del Estado para fines particulares (chofer del Gobierno Regional asignado para actividades privadas de la consejera).⁴

Aspectos relevantes:

- Uso de chofer estatal y vehículo oficial para traslado personal del funcionario (o de un particular allegado).
- Presunta violación del principio de probidad y del deber de servicio público.
- Es una denuncia penal, lo que evidencia que este tipo de conductas pueden encajar en el ámbito criminal, pero también que la sanción no es automática ni inmediata.

b) Contraloría General de la República detectó irregular contratación de personal en municipalidad

En otro ejemplo, se informa que la Contraloría detectó una irregular contratación de personal en la Municipalidad de San Juan Bautista (Ica) con perjuicio de S/ 386 000. ⁵

³ Instituto de Democracia y Derechos Humanos (PUCP). (2022). Apuntes sobre el delito de peculado: lo que todo servidor público debe evitar. IDEHPUCP Boletín y Eventos. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/apuntes-sobre-el-delito-de-peculado-lo-que-todo-servidor-publico-debe-evitar-26064/>

⁴ N60.pe. (2025, 29 de octubre). Exgerente de Educación denuncia a consejera regional por uso indebido de personal del Estado. <https://n60.pe/exgerente-de-educacion-denuncia-a-consejera-regional-por-uso-indebido-de-personal-del-estado/>

⁵ Contraloría detecta irregular contratación de personal en Municipalidad de San Juan Bautista
Nota de prensa: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/982370-contraloria-detecta-irregular-contratacion-de-personal-en-municipalidad-de-san-juan-bautista>

Aspectos relevantes: Si bien esta contratación no es exactamente "uso de personal para fines privados", sí muestra la problemática del personal estatal fuera del marco funcional legítimo: personal contratado irregularmente bajo condiciones que favorecen intereses particulares.

- c) **Municipalidad de Torata (Moquegua) - chofer municipal (2024/2025):** Se sentencia a conductor por utilizar vehículo oficial en estado de ebriedad para fines privados. Ilustra que sí hay sanciones penales cuando la prueba es directa; contrasta con otros supuestos de uso de personal donde la sanción no llega.⁶
- d) **Municipalidad de Chupaca (Junín):** irregularidades en selección de personal y control de asistencia detectadas por Contraloría; muestran desvíos en la gestión de personal estatal que, aunque reprochables, no siempre se traducen en sanción penal, quedando en el ámbito administrativo.

Este tipo de irregularidades muchas veces son sancionadas administrativamente, pero no necesariamente penalmente o con responsabilidad efectiva del funcionario principal. ¿Por qué muchas veces estas conductas no terminan en sanción efectiva?

- Falta de investigación y sanción oportuna: Aunque los hechos salen a la luz (mediáticamente o por control institucional), no siempre se configuran procesos penales completos o se llega a condena.
- Vacíos o ambigüedades en el tipo penal: Por ejemplo, en la jurisprudencia se ha señalado que el uso de bienes del Estado para fines privados - si bien reprochable - no necesariamente configura delito penal si no se demuestra perjuicio económico o perturbación social suficiente.
- Barreras probatorias: Demostrar que el funcionario asignó personal estatal para fines privados, que hubo beneficio, que se desvió de su finalidad pública, etc., puede requerir pruebas complejas.
- Sanciones administrativas vs sanciones penales: Algunas conductas terminan solo en sanciones administrativas (inhabilitación, destitución) y no llevan a reparación penal o patrimonial.
- Impunidad institucional: En ciertos casos, aunque la denuncia exista, los procesos pueden demorar mucho o quedar estancados, lo que debilita el efecto disuasivo.

⁶ Prensa Regional. (2025, 27 de septiembre). Chofer sentenciado por usar vehículo oficial para fines particulares. <https://prensaregional.pe/chofer-sentenciado-por-usar-vehiculo-oficial-para-fines-particulares/>

1.3. Vacíos normativos e interpretativos

Los informes de la Contraloría General de la República CGR y de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción PPEDC, así como análisis doctrinarios, evidencian que los bienes susceptibles de ser objeto del delito de peculado de uso han evolucionado: ya no solo se trata de vehículos, maquinarias o mobiliario estatal, sino también de:

- Personal subordinado del Estado que realiza labores ajenas al servicio público.
- Sistemas informáticos, redes institucionales, bases de datos, servicios en la nube y otros bienes intangibles.
- Contratos de servicios, bienes de uso compartido o recursos tecnológicos que pueden no estar físicamente registrados como "maquinaria estatal".
- Bienes que temporalmente se utilizan para fines privados sin que se produzca la apropiación, lo que dificulta la percepción tradicional del delito.

La doctrina penal peruana ha precisado que, para la configuración del delito de peculado, no es necesario acreditar un perjuicio patrimonial efectivo contra el Estado, pues la protección penal recae en la correcta administración, custodia y finalidad de los bienes públicos. En este sentido, Bramont-Arias y García Cantizano señalan que el peculado tutela "la integridad de la función pública y la fidelidad del funcionario respecto de los bienes que administra", por lo que la lesión se produce con la apropiación o utilización indebida, aun sin daño económico.⁷

Asimismo, San Martín Castro sostiene que "el desvalor del injusto se manifiesta en la desviación de la finalidad legal del bien público, siendo irrelevante la existencia de perjuicio patrimonial" (San Martín Castro, 2018, p. 512).⁸ Finalmente, Peña Cabrera Freyre afirma que el peculado "no es un delito de resultado económico, sino de infracción al deber de fidelidad en la gestión de bienes estatales" (Peña Cabrera, 2012, p. 289).⁹ En consecuencia, lo sancionado es la ruptura de la confianza pública y la desviación funcional del patrimonio estatal.

Este enfoque permite visualizar que el uso indebido - aunque no implique la consumación patrimonial directa - constituye una afectación real al patrimonio público, lo que coincide con la necesidad normativa que motiva esta modificación legal.

1.4. Consecuencias prácticas

La amplitud de modalidades conduce a varias consecuencias:

⁷ Bramont-Arias & García Cantizano, 2016, p. 423

⁸ San Martín Castro, C. (2018). Código Penal Comentado. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

⁹ Peña Cabrera Freyre, E. (2012). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Grijley.

- **Impunidad o dificultad probatoria:** cuando los bienes utilizados están fuera del esquema clásico ("vehículo, maquinaria"), la investigación y sanción del delito se torna más compleja.
- **Desconfianza ciudadana:** la percepción de que los bienes del Estado son utilizados para fines personales erosiona la legitimidad de la función pública.
- **Vacios en el tipo penal:** la redacción actual del artículo 388 del Código Penal Peruano puede no cubrir explícitamente el uso de bienes intangibles, sistemas tecnológicos, personal subordinado o servicios contratados, lo que habilita lagunas interpretativas.
- **Necesidad de adaptación normativa:** frente a la digitalización, externalización de servicios y nuevas formas de aprovechamiento del aparato estatal, la norma penal debe actualizarse para abarcar todas las formas de utilización indebida del patrimonio estatal.

1.5. Finalidad de la Propuesta

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer el régimen penal de protección del patrimonio estatal, ampliando el ámbito de aplicación del delito de peculado de uso para incluir todas las formas de utilización indebida de recursos públicos, tangibles o intangibles, por parte de funcionarios, servidores o contratistas vinculados al Estado.

Asimismo, se propone incrementar la sanción penal a un rango de cuatro a ocho años de pena privativa de libertad, a fin de que el delito sea considerado de mayor gravedad y, por tanto, no resulte excarcelable mediante beneficios penitenciarios o criterios de oportunidad.

Con ello, se promueve una efectiva disuasión de conductas corruptas, reforzando los valores de integridad, transparencia y servicio al interés público.

El proyecto de ley modifica el artículo 388 del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) en los siguientes aspectos:

- **Ampliación del tipo penal:** Se incorporan expresamente los recursos tecnológicos, informáticos, personal bajo autoridad, servicios contratados y bienes intangibles.
- **Incremento de la pena:** Se eleva la pena privativa de libertad de dos a cuatro años como mínimo, y de cuatro a ocho años como máximo, con multa e inhabilitación.
- **Inclusión de terceros responsables:** Se amplía la responsabilidad a contratistas y terceros bajo su dirección que hagan uso indebido de recursos públicos.
- **Clarificación de exclusiones:** Se mantiene la excepción de los vehículos destinados al servicio personal por razón del cargo, siempre que estén debidamente autorizados.

1.6. Impacto Normativo y Social

La modificación propuesta contribuirá a:

- Reforzar el principio de legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- Fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública y en las instituciones del Estado.
- Alinear la normativa penal con los estándares internacionales de lucha contra la corrupción, especialmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 28357.
- Promover una cultura de ética pública y rendición de cuentas, consolidando el rol del funcionario como servidor de la Nación y no beneficiario del Estado.

La modificación del artículo 388 del Código Penal constituye una medida necesaria y oportuna para cerrar vacíos normativos que actualmente permiten el uso indebido de recursos del Estado sin sanción proporcional. Esta iniciativa refuerza el Estado Constitucional de Derecho, protege el patrimonio público y promueve la integridad en el servicio estatal, cumpliendo con los compromisos nacionales e internacionales en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

II. EFECTOS DEL PROYECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1. Armonización con el marco jurídico vigente

El proyecto de ley que modifica el artículo 388 del Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635) tiene como principal efecto actualizar y fortalecer el régimen penal aplicable al peculado de uso, adecuándolo a las nuevas realidades del servicio público y a las modalidades modernas de corrupción administrativa.

La modificación no genera conflicto normativo con otras disposiciones del ordenamiento jurídico, sino que las complementa y refuerza, contribuyendo a la coherencia interna del sistema penal peruano.

La propuesta se armoniza directamente con:

- El artículo 39 de la Constitución Política del Perú, que establece que los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación.
- El artículo 41 de la Constitución, que dispone la responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios por actos de corrupción.
- Los artículos 387, 389 y 382 del Código Penal, que regulan los delitos de peculado, malversación y concusión, respectivamente, integrando el sistema de protección del patrimonio estatal.

- La Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuanto refuerza las herramientas legales para prevenir y sancionar el uso indebido de bienes públicos.
- La Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (SERVIR), que promueve la probidad y ética del servidor público, y cuya infracción puede derivar en responsabilidad penal cuando se utilizan recursos estatales para fines personales.

2.2. Impacto en la legislación penal

La reforma propuesta fortalece el Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, referido a los Delitos cometidos por funcionarios públicos, precisando el tipo penal del artículo 388.

El nuevo texto amplía el alcance típico para incluir no solo bienes materiales (vehículos, maquinaria), sino también:

- Recursos humanos (personal subordinado o bajo autoridad del funcionario).
- Recursos tecnológicos y sistemas informáticos.
- Bienes y servicios intangibles bajo administración estatal.

Esto implica una reinterpretación moderna del bien jurídico protegido - el correcto funcionamiento de la administración pública -, reconociendo que hoy los bienes digitales y el personal estatal constituyen también patrimonio público susceptible de protección penal.

De esta manera, la propuesta corrige posibles vacíos legales detectados en la práctica judicial, donde el uso indebido de personal o de servicios públicos no encajaba plenamente en la redacción actual del artículo 388, generando impunidad o sanciones administrativas insuficientes.

2.3. Vinculación con normas complementarias y de control

El proyecto contribuye a la eficacia de diversas normas sectoriales y transversales:

- **Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública:** El reforzamiento del tipo penal coadyuva a la aplicación de los principios de honestidad y uso responsable de los recursos del Estado.
- **Ley N° 30424** y su modificatoria (Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas): En caso de contratistas o terceros que usen indebidamente bienes o servicios públicos, se refuerza la imputación de responsabilidad penal indirecta o corporativa.

2.4. Contribución a la política nacional anticorrupción

La modificación se alinea con los ejes de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2030, aprobada por Decreto Supremo N.º 092-2017-

PCM,¹⁰ que propone como objetivo estratégico "fortalecer el régimen sancionador y la prevención de la corrupción en todos los niveles del Estado".

En este sentido, el proyecto no solo es una modificación penal, sino una herramienta que complementa las políticas públicas de integridad, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, el Perú es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) y de la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), ambas ratificadas mediante Resoluciones Legislativas N.º 28357 y N.º 26757, respectivamente.

Estas convenciones obligan a los Estados parte a adoptar medidas legislativas para sancionar toda forma de aprovechamiento indebido de bienes o servicios públicos, incluso cuando no exista apropiación definitiva, lo cual respalda plenamente esta reforma.

El proyecto de ley no deroga ninguna norma vigente, sino que modifica y fortalece el artículo 388 del Código Penal, armonizándolo con la legislación nacional y con los compromisos internacionales del Estado peruano.

Su implementación mejorará la coherencia del ordenamiento jurídico, reforzará la lucha contra la corrupción, y consolidará la defensa del patrimonio público bajo una visión moderna e integral de los recursos del Estado.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gastos significativos al erario nacional, dado que no crea nuevas instituciones, oficinas ni plazas administrativas. Su aplicación se ejecutará dentro del marco operativo y presupuestal del Ministerio Público, el Poder Judicial y la Contraloría General de la República, entidades que ya poseen competencias funcionales en materia de persecución penal y control del uso de recursos públicos.

Los únicos costos indirectos se asocian a:

- La capacitación de fiscales y jueces en la aplicación del tipo penal modificado.
- La difusión normativa por parte del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial.
- La posible mayor carga procesal inicial por incremento de denuncias.

¹⁰ Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/212009-092-2017-pcm>

Estos costos son transitorios y absorbibles dentro del presupuesto ordinario del sector Justicia, conforme al principio de sostenibilidad presupuestaria previsto en el artículo 78 de la Constitución.

La propuesta genera beneficios jurídicos, institucionales y sociales de largo alcance:

a) Beneficio jurídico

- Cierra vacíos de tipificación penal al ampliar el alcance del artículo 388 para incluir personal subordinado, sistemas informáticos y bienes intangibles, garantizando una interpretación uniforme y moderna.
- Reafirma los principios de legalidad y proporcionalidad penal, evitando la impunidad de conductas que dañan el patrimonio estatal sin apropiación directa.

b) Beneficio institucional

- Fortalece el régimen de integridad pública, alineando la legislación nacional con los compromisos internacionales del Perú (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003).
- Reforzará la función preventiva de la Contraloría y la capacidad sancionadora de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, al contar con una norma más clara y disuasiva.
- Contribuye a mejorar los índices de confianza institucional y el ranking del Perú en el Índice de Percepción de la Corrupción (Transparencia Internacional), favoreciendo la inversión pública y privada.

c) Beneficio social

- Incrementa la percepción de justicia y transparencia en la ciudadanía, al sancionar conductas de abuso de poder que generan indignación pública.
- Promueve una cultura ética en la función pública, donde el uso de bienes y personal estatal esté orientado exclusivamente al servicio de la Nación.
- Mejora la eficiencia en el uso de recursos públicos, al reducir pérdidas indirectas derivadas del uso indebido de bienes, servicios y personal estatal.

El balance general muestra que los beneficios superan ampliamente los costos, tanto en términos de legitimidad institucional como en impacto social, cumpliendo con los criterios de eficiencia y proporcionalidad de la Guía Metodológica Para La Evaluación Ex Post De Leyes y Decretos Legislativos¹¹.

11

https://www.congreso.gob.pe/Docs/calidadlegislativa/files/instrumentos_metodologicos/guia_metd_eval_dec_leg.pdf

La modificación propuesta no implica gasto adicional para el Tesoro Público y produce beneficios estructurales sostenibles, al modernizar el tipo penal y fortalecer la transparencia estatal. En consecuencia, se concluye que la medida es socialmente rentable, jurídicamente necesaria y presupuestalmente viable, cumpliendo los criterios de racionalidad económica y eficiencia normativa que sustentan toda reforma penal orientada a la protección del patrimonio estatal.

IV. CALIDAD REGULATORIA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley responde a una necesidad normativa real y comprobada, derivada de la insuficiencia del actual artículo 388 del Código Penal para sancionar todas las formas contemporáneas de uso indebido de recursos públicos.

Los informes de la Contraloría General de la República (2022–2024) y los reportes de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción evidencian que existen múltiples casos de funcionarios que emplean personal subordinado, recursos informáticos y bienes intangibles del Estado para fines privados, sin que ello derive en sanciones efectivas debido a la limitación del tipo penal vigente.

Por tanto, la iniciativa cumple con el principio de necesidad regulatoria a fin de garantizar la adecuada tutela del patrimonio estatal frente a nuevas formas de corrupción administrativa.

La propuesta mantiene coherencia interna y sistemática con el ordenamiento penal y administrativo vigente.

Se alinea con:

- ✓ La Constitución Política del Perú, que impone deberes de probidad y lealtad al interés público (artículos 39 y 41).
- ✓ El Título XVIII del Código Penal, que regula los delitos cometidos por funcionarios públicos.
- ✓ La Ley N.º 27815 - Código de Ética de la Función Pública, que exige integridad y uso adecuado de los recursos estatales.
- ✓ La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2030 (D.S. N.º 092-2017-PCM), en su eje 3 sobre "Régimen sancionador eficaz".
- ✓ Además, es congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), que exigen tipificar y sancionar todas las formas de aprovechamiento indebido de los bienes públicos.

El proyecto cumple con los principios de buena regulación establecidos en la normativa peruana (Ley N.º 27444 y Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N.º 004-2019-JUS), los cuales se detallan a continuación:

- ✓ **Necesidad:** Existe una justificación empírica y jurídica ante vacíos en la tipificación penal del peculado de uso.
- ✓ **Eficiencia:** La modificación amplía la cobertura del delito sin crear estructuras administrativas nuevas ni generar costos adicionales al Tesoro Público.
- ✓ **Proporcionalidad:** Se incrementa la pena conforme al daño institucional que genera el uso indebido de recursos estatales, manteniendo una sanción racional y disuasiva.
- ✓ **Transparencia:** La norma se enmarca en las políticas de acceso a la información y rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza ciudadana.
- ✓ **Coherencia:** Se integra con las normas penales vigentes y con la legislación anticorrupción existente.
- ✓ **Simplicidad y claridad:** El nuevo texto del artículo 388 presenta redacción precisa y comprensible, que facilita su aplicación judicial y administrativa.

Evaluación de impacto normativo

Conforme a los lineamientos del D.S. N° 004-2019-JUS, la propuesta tiene impacto normativo positivo, tanto jurídico como social, porque:

- Reduce la impunidad penal al ampliar el alcance del tipo penal y definir expresamente los recursos y sujetos involucrados.
- Fortalece la institucionalidad pública, al generar un marco más claro para la Contraloría, el Ministerio Público y el Poder Judicial.
- Contribuye a la prevención mediante un efecto disuasivo ante el incremento de sanciones.
- No crea cargas administrativas ni procedimientos nuevos, por lo que no requiere Evaluación Ex Ante de Costos Regulatorios (ECR).
- En síntesis, el proyecto mejora la calidad regulatoria del sistema penal peruano al dotarlo de una herramienta moderna, coherente y eficiente para combatir la corrupción y proteger el patrimonio público.

Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El proyecto se encuentra alineado con los siguientes ODS de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas:

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos (fortalecimiento de la gobernanza pública y cooperación interinstitucional).

Por tanto, la modificación propuesta contribuye a fortalecer la gobernanza democrática, la integridad y el acceso a la justicia, pilares fundamentales de la sostenibilidad institucional.

El análisis integral permite concluir que el proyecto cumple con los estándares de calidad regulatoria exigidos por el marco jurídico nacional, en tanto:

- ✓ Responde a una necesidad pública demostrada.
- ✓ Es coherente y compatible con el ordenamiento penal y ético del Estado.
- ✓ No genera costos adicionales ni distorsiones normativas.
- ✓ Produce beneficios jurídicos, sociales y administrativos sostenibles.

En consecuencia, la propuesta se califica como una norma de alta calidad regulatoria, apta para fortalecer el régimen penal anticorrupción y promover una administración pública más ética, eficiente y transparente.

V. VÍNCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Al proponer la sanción penal efectiva del uso indebido de recursos del Estado, el proyecto cumple con la Política de Estado para un Estado eficiente, transparente y descentralizado, uno de los ejes del Acuerdo Nacional (objetivo 4).

Fortalece el Estado de derecho y la legitimidad de las instituciones públicas, lo que remite al eje "Democracia y Estado de derecho" (objetivo 1).

Promueve integridad en la función pública, lo que coadyuva a la equidad y justicia social al proteger la administración del bien público frente a abusos privados (objetivo 2).

Y, al reducir riesgos de corrupción y pérdida de recursos públicos, mejora la competitividad institucional y económica del país (objetivo 3).

La Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025 fue aprobada por el Congreso mediante la Resolución Legislativa N.º 006-2024-2025-CR, la cual consta de cuatro objetivos estratégicos, 35 políticas de Estado y 106 temas o proyectos de ley priorizados.

La reforma al artículo 388 refuerza el objetivo IV - el Estado eficiente, transparente y descentralizado, al combatir las conductas de uso indebido de recursos públicos, lo que mejora la transparencia y la rendición de cuentas.

También conecta directamente con el objetivo I - de fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, en cuanto se impone sanciones penales eficaces contra funcionarios que abusan de recursos estatales, reforzando la confianza institucional.

A su vez, el proyecto impulsa la justicia social (objetivo II), pues protege los bienes públicos y la función estatal orientada al interés común, frente a usos particulares o privados impropios.

Finalmente, al mejorar la integridad institucional, contribuye indirectamente a la competitividad del país (objetivo III), ya que un ambiente de corrupción reducida favorece inversión, eficiencia y buen gobierno.